

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal
Demandante: YEFER IVAN GOMEZ CORDOBA y otro
Demandado: SONIA VIVIANA GAMARRA SERRANO y otros.
Radicado: 2022-054

1. Prestada la póliza judicial en debida forma y de conformidad con lo previsto en el art. 590 del Código General del Proceso, el despacho, para efectos de la protección del derecho en litigio, mientras se resuelve la controversia y se proteja provisionalmente la integridad del derecho sustancial y además atendiendo la medida cautelar para que cumplan uno requisitos mínimos y sean prosperas como son a), la apariencia del buen derecho, b) que exista el riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso desde la presentación de la demanda . c) idoneidad de la medida y d) que se constituya una contracautela, se dispone:

1.1. Decretar la inscripción de la demanda en el inmueble señalados en la correspondiente solicitud de cautela.

1.2. Por secretaría ofíciase a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para que proceda al registro de la medida teniendo en cuenta el contenido del inc.2 del núm. 1º del art.593.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', written over a large, stylized, scribbled-out mark.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez